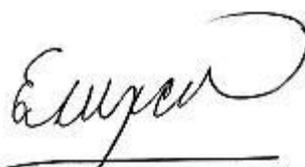


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilemos lo que es de Todos!</i></p>	<p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p>	<p>Código: RGE-25</p>	<p>Versión: 01</p>
--	--	---------------------------	------------------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-081-2017
PERSONAS A NOTIFICAR	DR. LUIS ALBERTO MARIN MALATESTA, DR CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA y a LA Dra. MARIA CONSTANZA AGUJA ZAMORA
TIPO DE AUTO	AUTO No. 001 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN APODERADOS DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	14 DE FEBRERO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 18 de febrero de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 18 de febrero de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General



REGISTRO		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

AUTO No.001 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN APODERADOS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-081-017 ANTE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-081-017, el cual se adelanta ante la Universidad del Tolima, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, al realizar auditoria regular a la Universidad del Tolima, constató, según lo expresado en el hallazgo fiscal No.042 del 07 de septiembre de 2017, donde se menciona:

(...) "**DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

Aspectos Legales Estampilla Pro Cultura

Constitución Política de Colombia, artículo 338: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".

Ley 397 de 1997, Artículo 38: "Estampilla Pro cultura. Modificado por el art. 1, Ley 666 de 2001 Facúltase a las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales para crear una estampilla Pro cultura y sus recursos serán administrados por el respectivo ente territorial al que le corresponda el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura."

ARTÍCULO 1º de la Ley 666 de 2001. Modifícase el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

"Artículo 38. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Pro cultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura".

ORDENANZA NUMERO 018 DE 2012.

ARTÍCULO 222 – USO DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA

Es obligatorio el pago y adhesión de la estampilla PRO- CULTURA en todas las operaciones actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima (suscritos o expedidos por el Gobierno Departamental, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades de orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental, y los entes UNIVERSITARIOS autónomos así:

	REGISTRO		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

USO: Todos los contratos de prestación de servicios, encargos fiduciarios y fiducia pública y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.

TARIFA. La tarifa aplicable es la siguiente: 1% del valor del contrato antes de IVA.

SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es Universidad del Tolima.

CAUSACIÓN. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato o en el momento de los pagos.

ARTICULO NÚMERO 233: USO ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES

Es obligatorio el pago y adhesión de la Estampilla PRO-HOSPITALES Universitarios públicos del Departamento en todos los actos, documentos y operaciones que se lleven a cabo con el gobierno Departamental o Municipal o cuales quiera de las dependencias de la administración sección, entidades descentralizadas del orden Departamental o Municipal y Universidades Publicas en el Departamento así:

USO: Contratos de Prestación de Servicios

BASE GRAVABLE: Será el 1% del valor del contrato y sus adiciones;

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es Universidad del Tolima.

SUJETO PASIVO: Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quienes se suscriba el contrato.

Aspectos Legales Estampilla Pro Electrificación

LEY 23 DE 1986, MODIFICADA POR LA LEY 1059 DE 2006

Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural y se establece su destinación.

El Congreso de Colombia Decreta:

ARTICULO 1: Autorízase a las Asambleas Departamentales a los Consejos Intendenciales y Comisariales, por el término de 20 años para disponer la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, como recurso para contribuir a la financiación de esta obra en todo el país.

ARTICULO 5: La obligación de adherir y anular la Estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales, intendenciales, comisariales y municipales, que intervengan en el acto.

ORDENANZA NUMERO 008 DE 2015

ARTICULO 206: ADMINISTRACION, FISCALIZACION, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

El Régimen de administración, determinación oficial, discusión, fiscalización, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses, sanciones y demás aspectos procesales de las Estampillas será el previsto en este Estatuto.

PARAGRAFO 1: La obligación de exigir, adherir y anular la estampillas a que se refiere el presente estatuto queda a cargo de los Servidores Públicos que Intervengan en el perfeccionamiento de los actos contractuales. El incumplimiento de estas obligaciones se sancionara por la autoridad disciplinaria correspondiente.

ARTICULO 246- USO OBLIGATORIO Y TARIFAS EN ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS

Es obligatorio el pago y adhesión de la estampilla "PRO-Electrificación Rural" en todas las operaciones, actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima, (suscritos

	REGISTRO		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

o expedidos por el Departamento, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas las Contralorías, la Asamblea Departamental, y los entes UNIVERSTITARIOS autónomos en los cuales estos entes actúen como contratantes)Así:

USO: Todos los contratos de Prestación de Servicios y de concesión sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.

BASE GRAVABLE: Será el 0.5% del valor del contrato y sus adiciones.

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es Universidad del Tolima.

SUJETO PASIVO: Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quienes se suscriba el contrato.

Revisada la relación y selectiva de contratación de **PRESTACION DE SERVICIOS** de la Universidad del Tolima de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se pudo establecer, que la Universidad del Tolima Omitió el cobro de las Estampillas **PRO-CULTURA, PRO-HOSPITALES, PRO-ELECTRIFICACION**, cuya obligación de pagar el valor de las mismas nacen en el momento de suscripción del contrato o en el momento de los pagos, siendo la base gravable el valor de los contratos suscritos por el ente Universitario Autónomo, señaladas en las **Ordenanzas Números 018 de 2012 y la Numero 008 de 2015.**

La Oficina de Contratación del ente Educativo por no haber efectuado una revisión detallada a las Ordenanzas vigente, omitió el cobro de Estampillas sobre la contratación suscrita por la Universidad, generando un presunto daño patrimonial al Departamento del Tolima por concepto de "Recaudo de Estampillas de **PRO-CULTURA, PRO-HOSPITALES, PRO-ELECTRIFICACION**", en la suma de **CIEN TO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121,219,862)** correspondiente a 38 contratos de Prestación de Servicios de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO No 1

CONTRATO N°	CLASE	VALOR CONTRATO	CULTURA	HOSPITALES	ELECTRIFICACION
49-15	PREST.SERVICIOS	39,831,000	398,310.00	398,310.00	199,155.00
adicion 049	PREST.SERVICIOS	10,169,000	101,690.00	101,690.00	50,845.00
16-15	PREST.SERVICIOS	50,196,845	501,968.45	501,968.45	250,984.23
01-Jan	PREST.SERVICIOS	45,689,655	456,896.55	456,896.55	228,448.28
69-15	PREST.SERVICIOS	12,825,000	128,250.00	128,250.00	64,125.00
136-15	PREST.SERVICIOS	40,000,000	400,000.00	400,000.00	200,000.00
147-15	PREST.SERVICIOS	49,612,500	496,125.00	496,125.00	248,062.50
147-15	PREST.SERVICIOS	9,450,000	94,500.00	94,500.00	47,250.00
422-15	PREST.SERVICIOS	90,000,000	900,000.00	900,000.00	450,000.00
641-15	PREST.SERVICIOS	269,696,838	2,696,968.38	2,696,968.38	1,348,484.19
642-15	PREST.SERVICIOS	128,800,000	1,288,000.00	1,288,000.00	644,000.00
544-15	PREST.SERVICIOS	51,203,777	512,037.77	512,037.77	256,018.89
04-15	PREST.SERVICIOS	53,592,000	535,920.00	535,920.00	267,960.00
797-12	PREST.SERVICIOS	194,000,000	1,940,000.00	1,940,000.00	970,000.00
19-16	PREST.SERVICIOS	100,000,000	500,000.00	500,000.00	250,000.00
17-16	PREST.SERVICIOS	67,295,258	672,952.58	672,952.58	336,476.29



		REGISTRO			
		AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO			
		Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01	
165-13	PREST.SERVICIOS	26,700,000	267,000.00	267,000.00	133,500.00
153-14	PREST.SERVICIOS	42,534,113	425,341.13	425,341.13	212,670.57
131-14	PREST.SERVICIOS	289,715,000	2,897,150.00	2,897,150.00	1,448,575.00
346-14	PREST.SERVICIOS	40,500,000	405,000.00	405,000.00	202,500.00
169-14	PREST.SERVICIOS	42,000,000	420,000.00	420,000.00	210,000.00
18-14	PREST.SERVICIOS	45,600,000	456,000.00	456,000.00	228,000.00
23-14	PREST.SERVICIOS	62,700,000	627,000.00	627,000.00	313,500.00
10-14	PREST.SERVICIOS	50,176,103	501,761.03	501,761.03	250,880.52
15-14	PREST.SERVICIOS	45,600,000	456,000.00	456,000.00	228,000.00
68-14	PREST.SERVICIOS	60,000,000	600,000.00	600,000.00	300,000.00
0441-14	PREST.SERVICIOS	1,217,241,379	12,172,413.79	12,172,413.79	6,086,206.90
017-14	PREST.SERVICIOS	45,600,000	456,000.00	456,000.00	228,000.00
016-14	PREST.SERVICIOS	45,600,000	456,000.00	456,000.00	228,000.00
0452-14	PREST.SERVICIOS	178,886,400	1,788,864.00	1,788,864.00	894,432.00
858-14	PREST.SERVICIOS	335,928,000	3,359,280.00	3,359,280.00	1,679,640.00
959-14	PREST.SERVICIOS	198,999,991	1,989,999.91	1,989,999.91	994,999.96
614-14	PREST.SERVICIOS	109,000,000	1,090,000.00	1,090,000.00	545,000.00
947-14	PREST.SERVICIOS	379,778,674	3,797,786.74	3,797,786.74	1,898,893.37
522-14	PREST.SERVICIOS	110,790,371	1,107,903.71	1,107,903.71	553,951.86
945-14	PREST.SERVICIOS	177,882,600	1,778,826.00	1,778,826.00	889,413.00
527-14	PREST.SERVICIOS	180,000,000	1,800,000.00	1,800,000.00	900,000.00
		TOTALES	48,475,945.04	48,475,945.04	24,267,972.52

MATERIAL PRÓBATORIO QUE SUSTENTA EL(LOS) HALLAZGO(S)
 Contratos 2 CD.

VI. VALOR DEL PRESUNTO MONTO O DAÑO PATRIMONIAL

CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.219.862) (...)

En virtud de lo anteriormente expuesto, una vez revisada y analizada la documentación allegada al expediente, a través del auto número 004 del 30 de enero de 2018, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el N°. 112-081-017, ante la Universidad del Tolima, (Folios 15 – 23), señalándose como presunto detrimento patrimonial la suma de ciento siete millones treinta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$107.037.642,00).

Es necesario advertir que mediante el Auto de Apertura No.004 del 30 de enero de 2018 se decretaron de oficio unas pruebas, entre las que se dispuso que se solicitara a la Universidad del Tolima, la siguiente documentación: aportar copia de la relación detallada de los funcionarios de la Universidad del Tolima que fueron amparados con la póliza de manejo global No. 121864 expedida el 27 de septiembre de 2013, de la Compañía Liberty Seguros S.A. en caso de no existir se debe certificar al respecto; aportar copia de la relación detallada de funcionarios de la Universidad del Tolima que

	REGISTRO		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

fueron amparados con las pólizas de manejo global entidades estatales Nos. 3601214000543 y 36012150824 expedidas 20 de noviembre de 2014 y el 20 de octubre de 2015 respectivamente, de la Compañía de seguros Mapfre, en caso de no existir se debe certificar al respecto; aportar en medio magnético copia del Manual de contratación adoptado por la Universidad del Tolima vigente para los años 2013 a 2016; aportar manual de procesos y procedimientos adoptado por la Universidad para el área de contratación, vigente para los años 2013 - 2016; aportar el manual de procesos y procedimientos adoptados por la Universidad para el área de tesorería, vigente para los años 2013 - 2016; certificación de las cuantías mínima, menor y mayor de contratación que tenía establecidas por la Universidad para los años 2013, 2014, 2015 y 2016; de las personas que ocuparon el cargo de tesorero o pagador de la Universidad durante las el periodo 2013 a 2016 se deben remitir copia de los siguientes documentos: decreto de nombramiento, acta de posesión, hoja de vida formato de la función pública, declaración de bienes, certificado de tiempo de servicios indicando el salario devengado, ultima dirección registrada, copia de las pólizas de seguro de manejo que los ampara, manual de funciones; de la relación de contratos que citan a continuación (son los que conforman el hallazgo fiscal) se debe informar a la Contraloría Departamental sobre cuál de ellos se ha realizado hasta la fecha (enero 2018) pagos de las estampillas (pro cultura, pro hospitales, y pro electrificación), debiendo aportar los documentos pertinentes de demuestren la realización del pago en comento:

CONTRATO N°	NOBRE DEL CONTRATISTA	CLASE	VALOR CONTRATO
49-15	Giovanny Enrique Rico	PREST.SERVICIOS	39.831.000
adición 049		PREST.SERVICIOS	10.169.000
16-2015	Olga Lucia Mendez	PREST.SERVICIOS	50.196.845
.01/2015	Jorge A Bohorquez	PREST.SERVICIOS	45.689.655
69-2015	Sandra Milena Campos	PREST.SERVICIOS	12.825.000
136-2015	José Leonardo Montealegre	PREST.SERVICIOS	40.000.000
147-2015	Angélica María Torres	PREST.SERVICIOS	49.612.500
147-2015		PREST.SERVICIOS	9.450.000
422-2015	Hotel Estelar Altamira	PREST.SERVICIOS	90.000.000
642-2015	Union Temporal Positiva	PREST.SERVICIOS	128.800.000
544-2015	Olga Lucia Mendez	PREST.SERVICIOS	51.203.777
17-2016	Consorcio U Tolima	PREST.SERVICIOS	67.295.258
165-2013	Raul Ivan Robayo	PREST.SERVICIOS	26.700.000
153-2014	Editorial Aguas Claras	PREST.SERVICIOS	42.534.113
131-2014	Universidad de Pamplona	PREST.SERVICIOS	289.715.000
346-2014	Fernando Torres Medina	PREST.SERVICIOS	40.500.000
169-2014	Nataly Rodriguez Santos	PREST.SERVICIOS	42.000.000
18-2014	Sandra Yolima Caro	PREST.SERVICIOS	45.600.000
23-2014	Diva Esther Garzón Paolimino	PREST.SERVICIOS	62.700.000
.10/2014	Corporación Centro de Operaciones turísticas o Jairo Gomez	PREST.SERVICIOS	50.176.103
15-2014	Oscar Lombo Vidal	PREST.SERVICIOS	45.600.000
68-2014	Hotel Estelar Altamira	PREST.SERVICIOS	60.000.000
0441-2014	Representaciones Tolitur	PREST.SERVICIOS	1.217.241.379
017-2014	Edier Ernestro Muños Hernandez	PREST.SERVICIOS	45.600.000

h

	REGISTRO		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

016-2014	Alex Enrique Florido Cuellar	PREST.SERVICIOS	45.600.000
0452-2014	Seguridad SARA Ltda.	PREST.SERVICIOS	178.886.400
858-2014	Universidad de Caldas	PREST.SERVICIOS	335.928.000
959-2014	Colombiana de Telecomunicaciones	PREST.SERVICIOS	198.999.991
614-2014	Univesidad de Ibagué	PREST.SERVICIOS	109.000.000
947-2014	Union Temporal Mapfre Seguros Generales de Colombia	PREST.SERVICIOS	379.778.674
522-2014	Contróles Empresariales	PREST.SERVICIOS	110.790.371
945-2014	Unión Temporal Seguro de Vida del Estado S.A.	PREST.SERVICIOS	177.882.600
527-2014	Universidad de Caldas	PREST.SERVICIOS	180.000.000

De la anterior relación de contratos se debe aportar de los contratistas: dirección, copia del RUT, copia del certificado de cámara y comercio.

Frente a la decisión adoptada, esto es, contra el Auto de Apertura No.004 de 30 de enero de 2018 del proceso de responsabilidad fiscal No.112-081-017 ante la Universidad del Tolima, la doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, apoderada judicial de la Compañía Liberty Seguros S.A., presenta memorial que fue radicado en la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima No. 854 del 23 de febrero de 2018, donde allega la solicitud de nulidad frente al citado Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal (folios 37 – 39).

Mediante el Auto Interlocutorio No.007 de fecha 1º. de marzo de 2018, se resuelve la solicitud de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal instaurado por la apoderada de confianza de la Compañía Liberty Seguros S.A., donde se deniega la pretensión de nulidad (folios 173 – 177).

A folios 203 y 204 del expediente, se tiene el Auto mediante el cual se avoca conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No.112-081-017, por parte de la suscrita funcionaria investigadora María Marleny Cárdenas Quesada, quien avoca conocimiento y continúa con el proceso de responsabilidad fiscal, conforme al Auto de designación No.096 de fecha 29 de julio de 2019.

Posteriormente se emite Auto mediante el cual se corrige un error formal de transcripción y se reconocer personería de apoderado de fecha 11 de septiembre de 2019 (folios 205 – 208) y el Auto No.007 mediante el cual se vincula unos presuntos responsables fiscales y se corrige errores de transcripción aritméticos dentro del auto de apertura No.004 de fecha 30 de enero de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-081-017 adelantado ante la Universidad del Tolima (folios 227 – 238), donde se vincularon las siguientes personas en calidad de contratistas, que se relacionan con sus correspondientes identificaciones, quienes firmaron los contratos de prestación de servicios, así: No.419 de 2015, firmado con **Giovanny Enrique Rico Ospina** con C.C. 93.386.013; el contrato No.016 de 2015, firmado con **Olga Lucia Méndez Rada** con C.C. 38.258.745; el contrato No.01 de 2015, firmado con **Jorge Alexander Bohórquez Lozano**, con C.C. 93.365.357; el contrato No.69 de 2015, firmado con **Sandra Milena Campos Aranda**, con C.C. 65.770.087; el contrato No.136 de 2015, firmado con **José Leonardo Montealegre Quijano**, con C.C. 14.135.571; el contrato No.147 de 2015 y su adición, firmado con **Angélica María Torres Peñuela**, con C.C. 1.110.462.217; el contrato No.442 de 2015, firmado con **Hotel Estelar Altamira**, con Nit.890.304.099-3, representado legalmente por **María Fernanda Alvarado Gaitán**, con C.C. 38.238.998 o quien haga sus veces; el contrato No.642 de 2015, firmado con **Unión Temporal Positiva, Compañía de Seguros Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. - La Previsora S.A. Compañía de Seguros**,

con Nit.900.905.504-1, representada por **Yolanda Zapata Guzmán**, con C.C. 38.255.430 de Ibagué o quien haga sus veces; el contrato No.544 de 2015, firmado con **Olga Lucia Méndez Rada**, con C.C. 38.258.745 de Ibagué; el contrato No.17 de 2016, firmado con **Consorcio U Tolima**, con Nit.900.953.248, representado legalmente por **Kelly Fernando Huertas Céspedes**, con C.C. 14.297.664 o quien haga sus veces; el contrato No.165 de 2013, firmado con **Raúl Iván Robayo Almanza**, con C.C. 80.539.582 de Zipaquirá; el contrato No.153 de 2014, firmado con **Editorial Aguas Claras**, con Nit.800.052.169-0, representado legalmente por **Miguel Ángel Villaraga Lozano**, con C.C. 93.411.195, o quien haga sus veces; el contrato No.131 de 2014, firmado con **La Universidad de Pamplona**, con Nit.890.700.640-7, representado legalmente por **Elio Daniel Serrano Velazco**, con C.C. 5.492.411, o quien haga sus veces; el contrato No.346 de 2014, firmado con **Fernando Torres Medina**, con C.C. 19.257.584; el contrato No.169 de 2014, firmado con **Nataly Rodríguez Santos**, con C.C. 1.110.486.911; el contrato No.18 de 2014, firmado con **Sandra Yolima Caro Soler**, con C.C. 65.763.167; el contrato No.23 de 2014, firmado con **Diva Esther Garzón Palomino**, con C.C. 65.784.102; el contrato No.10 de 2014, firmado con **La Corporación Centro de Operaciones Turísticas y Logísticas de Eventos de Estudiantes, Docentes y Egresados**, con Nit.900.665.629-0, representado legalmente por **Jaime Gómez Iles**, con C.C. 16.884.044, o quien haga sus veces; el contrato No.15 de 2014, firmado con **Oscar Lombo Vidal**, con C.C. 17.267.608; el contrato No.68 de 2014, firmado con **Hotel Estelar Altamira**, con Nit.890.304.099-3, representado legalmente por **Diana Piedad Álvarez Lozano**, con C.C. 65.750.031 o quien haga sus veces; el contrato No.441 de 2014, firmado con **Representaciones Tolitur**, con Nit.890.704.272-8, representado legalmente por **Camilo Afanador Pérez**, con C.C. 93.373.519 o quien haga sus veces; el contrato No.017 de 2014, firmado con **Edier Ernesto Muñoz Hernández**, con C.C. 93.386.370; el contrato No.016 de 2014, firmado con **Alex Enrique Florido Cuellar**, con C.C. 93.402.724; el contrato No.452 de 2014, firmado con **Seguridad Sara Ltda.**, con Nit.900.194.323-0, representado legalmente por **Jorge Oswaldo Castaño Galindo**, con C.C. 79.444.926, o quien haga sus veces; el contrato No.858 de 2014, firmado con **La Universidad de Caldas**, con Nit.890.801.063-3, representado legalmente por **Felipe Cesar Londoño López**, con C.C. 10.249.309, o quien haga sus veces; el contrato No.959 de 2014, firmado con **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.**, con Nit.830.122.566-3, representado legalmente por **Juan Vicente Martín Fontelles**, con Cédula de extranjería No.341.586, o quien haga sus veces; el contrato No.614 de 2014, firmado con **La Universidad de Ibagué**, con Nit.890.704.382-1, representado legalmente por **Alfonso Reyes Alvarado**, con C.C. 2.953.976 de Anolaima, o quien haga sus veces; el contrato No.947 de 2014, firmado con **La Unión Temporal Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Seguros del Estado S.A. y la Previsora S.A. Cia de Seguros**, con Nit.900.785.092-0, representado por **Fabio Pulido Garzón**, con C.C. 79.556.583 de Bogotá, o quien haga sus veces; el contrato No.522 de 2014, firmado con **Controles Empresariales**, con Nit.800.058.607-1, representado legalmente por **Adriana Márquez Pardo**, con C.C. 51.967.655, o quien haga sus veces; el contrato No.945 de 2014, firmado con **Unión Temporal Seguro de Vida del Estado S.A. - Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. la Previsora S.A. Compañía de Seguros**, con Nit.900.785.121-6, representado por **Fabio Pulido Garzón**, con C.C. 79.556.583, o quien haga sus veces; el contrato No.527 de 2014, firmado con **La Universidad de Caldas**, con Nit.890.801.063-0, representado legalmente por **Felipe Cesar Londoño López**, con C.C. 10.249.309 de Manizales, o quien haga sus veces; como de los servidores públicos que por la Universidad del Tolima que firmaron los contratos de prestación de servicios señalados, en su calidad de rectores, Directores del IDEAD – Instituto de Educación a Distancia, Decanos o Vicerrectores, Directores, entre ellos tenemos: El Vicerrector Administrativo, doctor **Henry Rengifo Sánchez**, con C.C.5.885.069 de Chaparral, quien firmó los contratos números el 049, 642 y 544 de 2015.- La Directora (E) del IDEAD – Instituto de Educación a Distancia para la época

	REGISTRO		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

de los hechos doctora **Martha Lucia Núñez Rodríguez**, identificada con la C.C. 36.179.400, quien firmó el contrato No.16 de 2015; el Director de la Oficina de Desarrollo Institucional y ordenador del gastos doctor **José Lisandro Bernal Velazco**, identificado con la C.C. 93.375.013, quien firmó los contratos números 01 de 2015 y 17 de 2016.- El Vicerrector Administrativo y ordenador del gasto doctor **Juan Fernando Reinoso Lastra**, identificado con la C.C. 19.294.144 de Ibagué, quien firmó el contrato No.165 de 2013; el Director de Investigaciones doctor **Humberto Bustos Rodríguez**, con C.C. 14.225.949, quien firmó los contratos números 15, 016, 017, 18 y 169 de 2014, 69, 136 y 147 de 2015; el Rector y ordenador del Gasto doctor **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con C.C. 6.023.478 de Venadillo; el Vicerrector Administrativo y Ordenador de Gasto, que firmó los contratos números 23, 131, 441, 452, 522, 527, 614, 858, 945, 947 y 959 de 2014 y 422 de 2015; el Director ODI - Oficina de Desarrollo Institucional de la Universidad, doctor **Miguel Antonio Espinosa Rico**, identificado con la C.C. 5.831.613 de Alvarado, quien firmó los contratos números 68 y 153 de 2014; el Decano (E) de FACEA - Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad, doctor **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, identificado con la C.C. 98.637.041, quien firmó el contrato 346 de 2014; a la Decana de la Facultad de Medicina Veterinaria, doctora **Libia Elsy Guzmán Osorio**, identificada con la C.C. 38.220.894, quien firmó el contrato No.10 de 2014 y como tercero civilmente responsable a la **Compañías Aseguradoras Liberty de Seguros S.A.** con Nit.860.039.988-0, con ocasión a la expedición de la Póliza No.121864, tratándose de un seguro de manejo global entidad oficial, expedida el 27 de septiembre de 2013, con una vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014, con valor asegurado de \$1.000.000.000.00 y siendo el tomador la Universidad del Tolima; como también a la **aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia**, con Nit.891.700.037-9, con ocasión de haber expedido las pólizas No. 3601215000824, tratándose de seguros de manejo global sector oficial, expedida el 30 de octubre de 2015 respectivamente, con vigencia del 24 de octubre de 2015 al 23 de octubre de 2016, con un valor asegurado de 500.000.000,00, teniendo como tomador a la Universidad del Tolima.

Con el material recaudado obrante en el proceso se procedió a corregir y ajustar el valor del daño al patrimonio de la Gobernación del Tolima, el cual quedó en un valor de **\$107.007.641,65**, conforme a la siguiente tabla:

No.	No. CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ESTAMPILLA PRO CULTURA	ESTAMPILLA PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS	ESTAMPILLAS PRO ELECTRIFICACION RURAL
1	049-15	39.831.000,00	398.310,00	398.310,00	199.155,00
	ADICION 049	10.169.000,00	101.690,00	101.690,00	50.845,00
2	16-15	50.196.845,00	501.968,45	501.968,45	250.984,23
3	01-2015	45.689.655,00	456.896,55	456.896,55	228.448,28
4	69-15	12.825.000,00	128.250,00	128.250,00	64.125,00
5	136-15	40.000.000,00	400.000,00	400.000,00	200.000,00
6	147-15	49.612.500,00	496.125,00	496.125,00	248.062,50
	147-2015	9.450.000,00	94.500,00	94.500,00	47.250,00
7	422-15	90.000.000,00	900.000,00	900.000,00	450.000,00
8	642-15	128.800.000,00	1.288.000,00	1.288.000,00	644.000,00
9	544-15	51.203.777,00	512.037,77	512.037,77	256.018,89

		REGISTRO AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO			
		Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01	
10	17-16	67.295.258,00	672.952,58	672.952,58	336.476,29
11	165-13	26.700.000,00	267.000,00	267.000,00	133.500,00
12	153-14	42.534.113,00	425.341,13	425.341,13	212.670,57
13	131-14	289.715.000,00	2.897.150,00	2.897.150,00	1.448.575,00
14	346-14	40.500.000,00	405.000,00	405.000,00	202.500,00
15	169-14	42.000.000,00	420.000,00	420.000,00	210.000,00
16	18-14	45.600.000,00	456.000,00	456.000,00	228.000,00
17	23-14	62.700.000,00	627.000,00	627.000,00	313.500,00
18	10-2014	50.176.103,00	501.761,03	501.761,03	250.880,52
18	15-14	45.600.000,00	456.000,00	456.000,00	228.000,00
20	68-14	60.000.000,00	600.000,00	600.000,00	300.000,00
21	0441-14	1.217.241.379,00	12.172.413,79	12.172.413,79	6.086.206,90
22	017-14	45.600.000,00	456.000,00	456.000,00	228.000,00
23	016-14	45.600.000,00	456.000,00	456.000,00	228.000,00
24	452-14	178.886.400,00	1.788.864,00	1.788.864,00	894.432,00
25	858-14	335.928.000,00	3.359.280,00	3.359.280,00	1.679.640,00
26	959-14	198.999.991,00	1.989.999,91	1.989.999,91	994.999,96
27	614-14	109.000.000,00	1.090.000,00	1.090.000,00	545.000,00
28	947-14	379.778.674,00	3.797.786,74	3.797.786,74	1.898.893,37
29	522-14	110.790.371,00	1.107.903,71	1.107.903,71	553.951,86
30	945-14	177.882.600,00	1.778.826,00	1.778.826,00	889.413,00
31	527-14	180.000.000,00	1.800.000,00	1.800.000,00	900.000,00
		4.280.305.666,00	42.803.056,66	42.803.056,66	21.401.528,33
VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL					107.007.641,65

Una vez notificada dicha decisión a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada a los terceros civilmente responsables conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se procedió a garantizar el derecho a la defensa de los implicados, escuchándolos dentro del proceso en diligencia de versión libre y espontánea tal como lo indica el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, conforme a su presentación libre y voluntaria.

Conforme a la constancia de fecha 18 de mayo de 2021, se establecieron los vinculados que no se presentaron a rendir la versión libre y espontánea dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-081-017 ante la Universidad del Tolima, por lo cual fue necesario solicitar la colaboración a la Secretaría General del Ente de control para que se requieran nuevamente y se solicitara la presentación de la versión libre y espontánea (folio 697 y 698).

Teniendo en cuenta que los vinculados que se citan a continuación, a pesar de haber sido notificados debidamente de los Autos de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.004 de 30 de enero de 2018 y el Auto No.007 mediante el cual se vincula unos presuntos responsables fiscales y se corrige errores de transcripción aritméticos dentro del auto de apertura No.004 de fecha 30 de enero de 2018, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-081-017 que se lleva ante la Universidad del Tolima, y donde se les citó convocó a presentar su versión libre y espontánea sobre los hechos objeto de investigación, quienes no se hicieron presentes, ni enviaron sus escritos de versión libre a la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, no siendo posible que se recibiera la citada versión libre y espontánea, así:

- 1- **Giovanny Enrique Rico Ospina** con C.C.No.93.386.013.
- 2- **Jorge Alexander Bohórquez Lozano**, con C.C.No.93.365.357.
- 3- **Angélica María Torres Peñuela**, con C.C.No.1.110.462.217.



- 4- **Kelly Fernando Huertas Céspedes**, con C.C.No.14.297.664 o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del **Consortio U Tolima**, con Nit.900.953.248.
- 5- **Nataly Rodríguez Santos**, con C.C.No.1.110.486.911.
- 6- **Jaime Gómez Iles**, con C.C.No.16.884.044, o quien haga sus veces, como representante legal de **La Corporación Centro de Operaciones Turísticas y Logísticas de Eventos de Estudiantes, Docentes y Egresados**, con Nit.900.665.629-0.
- 7- **Camilo Afanador Pérez**, con C.C.No.93.373.519 o quien haga sus veces, como representante legal de **Representaciones Tolitur**, con Nit.890.704.272-8.
- 8- **Jorge Oswaldo Castaño Galindo**, con C.C.No.79.444.926, o quien haga sus veces como representado legalmente de **Seguridad Sara Ltda.**, con Nit.900.194.323-0.
- 9- **Juan Vicente Martín Fontelles**, con Cédula de extranjería No.341.586, o quien haga sus veces, representante legalmente de **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.**, con Nit.830.122.566-3, quien a pesar de no presentar versión libre y espontánea nombró su apoderado de confianza.
- 10- **Fabio Pulido Garzón**, con C.C.No.79.556.583 de Bogotá, o quien haga sus veces, como representante de **LA UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS**, con Nit.900.785.092-0.
- 11- **Fabio Pulido Garzón**, con C.C.No.79.556.583, o quien haga sus veces, representante de la **UNION TEMPORAL SEGURO DE VIDA DEL ESTADO SA - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con Nit.900.785.121-6.
- 12- Al doctor **Henry Rengifo Sánchez**, con C.C.No.5.885.069 de Chaparral, en calidad de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos.
- 13- Al doctor **Juan Fernando Reinoso Lastra**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.294.144 de Ibagué, Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima y ordenador del gasto.
- 14- Al doctor **Miguel Antonio Espinosa Rico**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.831.613 de Alvarado, el Director ODI - Oficina de Desarrollo Institucional de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos.

Por otra parte, este despacho advierte y atiende lo señalado en la Ley 2113 del 29 de julio de 2021, artículo 9, numeral 11, cita:

“ARTÍCULO 9. Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este Artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito”.

“Numeral 11: De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo”.

Que el Artículo 66 de la Ley 610 de 2000, menciona que en los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso

	REGISTRO		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

De igual forma se debe observar lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, que señala:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

En este sentido, la Dirección DTRF siendo garante del debido proceso y respetando el derecho a la defensa de los implicados en el presente proceso de responsabilidad fiscal, dispondrá mediante el presente Auto nombrar los apoderados de oficio a estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de una de las Universidades que disponga la Secretaría General del Ente de Control, para que actúen dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-081-017 ante la Universidad del Tolima, para quienes dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal aparecen como contratistas.

Para los servidores públicos adscritos a la Universidad del Tolima, por los cargos que ostentan se les nombrará como defensor de oficio a un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar apoderado de oficio a los siguientes señores, como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal No.112-081-017 ante la Universidad del Tolima.

1. **Giovanny Enrique Rico Ospina** con C.C.No.93.386.013.
2. **Jorge Alexander Bohórquez Lozano**, con C.C.No.93.365.357.
3. **Angélica María Torres Peñuela**, con C.C.No.1.110.462.217.
4. **Kelly Fernando Huertas Céspedes**, con C.C.No.14.297.664 o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del **Consorcio U Tolima**, con Nit.900.953.248.
5. **Nataly Rodríguez Santos**, con C.C.No.1.110.486.911.
6. **Jaime Gómez Iles**, con C.C.No.16.884.044, o quien haga sus veces, como representante legal de **La Corporación Centro de Operaciones Turísticas y Logísticas de Eventos de Estudiantes, Docentes y Egresados**, con Nit.900.665.629-0.
7. **Camilo Afanador Pérez**, con C.C.No.93.373.519 o quien haga sus veces, como Representante legal de **Representaciones Tolitur**, con Nit.890.704.272-8.
8. **Jorge Oswaldo Castaño Galindo**, con C.C.No.79.444.926, o quien haga sus veces Como representado legalmente de **Seguridad Sara Ltda.**, con Nit.900.194.323-0.
9. **Fabio Pulido Garzón**, con C.C.No.79.556.583 de Bogotá, o quien haga sus veces, como Representante de **LA UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS**, con Nit.900.785.092-0 y también como representante de la **UNION TEMPORAL SEGURO DE VIDA DEL ESTADO SA - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con Nit.900.785.121-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar a los abogados titulados, quienes ejercen habitualmente la profesión, para representar los intereses de los vinculados en el proceso de responsabilidad fiscal No.112-081-018 ante la Universidad del Tolima; de

C

	REGISTRO		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

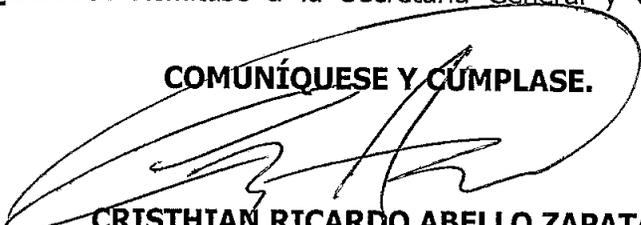
conformidad al Artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, así: doctores **Luis Alberto Marín Malatesta**, identificado con la C.C. 2.389.421 de Valle de San Juan y con Tarjeta Profesional No.183.425 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al doctor **Henry Rengifo Sánchez**, con C.C.No.5.885.069 de Chaparral, en calidad de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos; al doctor **Carlos Alfonso Cifuentes Neira**, identificado con la C.C. 3.229.436 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 22.398 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al doctor **Juan Fernando Reinoso Lastra**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.294.144 de Ibagué, Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y a la doctora **Maria Constanza Aguja Zamora**, identificada con la C.C. 65.735.104 de Ibagué y Tarjeta profesional 75263 del C.S.J. para que actué como apoderada de oficio del doctor **Miguel Antonio Espinosa Rico**, identificado con la C.C. 5.831.613 de Alvarado, el Director ODI - Oficina de Desarrollo Institucional de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos.

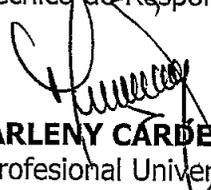
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la decisión adoptada en el artículo anterior, al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué y/ o Cooperativa, con el fin de asignar los apoderados de oficio requeridos, como a los abogados titulados y que ejercen habitualmente, al doctor **Luis Alberto Marín Malatesta**, identificado con la C.C. 2.389.421 de Valle de San Juan y con Tarjeta Profesional No.183.425 del Consejo Superior de la Judicatura, en el correo electrónico: Lmarinmal@yahoo.es o en la manzana 7 casa 7 etapa II barrio Cañaveral Ibagué – Tolima; al doctor **Carlos Alfonso Cifuentes Neira**, identificado con la C.C. 3.229.436 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 22.398 del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico: oficinacarloscifuentesneira@gmail.com y a la doctora **Maria Constanza Aguja Zamora**, identificada con la C.C. 65.735.104 de Ibagué y Tarjeta profesional 75263 del C.S.J., al correo electrónico: connieguja@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Dar posesión tanto a los estudiantes como a los abogados titulados y en ejercicio designados como apoderados de oficio de los señores implicados citados en el artículos precedentes, de conformidad con la parte motiva de este proveído, entregando copias tanto del auto de apertura No.004 de fecha 30 de enero de 2018 y copia del Auto No.007 de fecha 21 de agosto de 2020 de vinculación de unos presuntos responsables fiscales y se corrigen errores de transcripción dentro del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-081-017.

ARTICULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


MARIA MARLENY CÁRDENAS QUESADA
 Profesional Universitario